



19.4 Si la declaración jurada a que se hace referencia en el Literal i) del numeral 15.2 del presente reglamento no resultara veraz en cualquier estado del procedimiento, el OPIP suspenderá el proceso y dejará sin efecto cualquier tipo de aprobación que se hubiera otorgado.

Artículo 20°.- Reembolso de gastos

20.1 Con relación al reembolso de los gastos en los que el autor de la iniciativa privada hubiera incurrido efectivamente en la elaboración de la correspondiente iniciativa, será de aplicación lo siguiente:

a) En la declaración de interés que expida el OPIP, se reconocerán los gastos que a criterio de dicho organismo sean razonables y se encuentren debidamente sustentados.

b) Las Bases de los Procedimientos de Selección, que se lleven a cabo para la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada a que se refiere el Artículo 6 de la Ley N° 28059, deberán establecer que los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa privada sean asumidos por el postor adjudicatario. El pago constituye un requisito que deberá cumplirse a más tardar en la fecha de cierre del contrato y como condición precedente para su vigencia, de conformidad con el cronograma establecido en las Bases del procedimiento de selección.

c) El reembolso no resultará procedente en los casos en que no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable al OPIP.

d) El reembolso no resultará procedente en caso el titular de la iniciativa privada no presente una oferta económica válida en el Concurso correspondiente.

20.2 El monto total de los gastos a reintegrar no podrá exceder el 1% del valor total de la obra, y/o el valor referencial previsto para el procedimiento de selección en el caso de prestación de servicios públicos, salvo en el caso de los proyectos cuyo valor referencial de inversión no supere un monto equivalente a mil ciento veinte (1 120) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de presentación de la iniciativa, en cuyo caso el límite será fijado previamente en el documento que apruebe la iniciativa, no pudiendo exceder del 5% del valor total de la obra y/o el valor referencial previsto para la prestación de servicios públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA .- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1012 se dispone que la ejecución de la transferencia de las empresas que se encuentren en proceso de Liquidación a cargo de las Juntas Liquidadoras encargadas de los procesos llevados adelante al amparo de lo establecido en el Literal d) del Artículo 2° de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado - Decreto Legislativo N° 674, se sujetará a lo siguiente:

1. Publicada la Resolución Suprema que ratifica el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION que excluye a las empresas en proceso de liquidación del ámbito del Decreto Legislativo N° 674 y cesa a los liquidadores designados, FONAFE procederá a efectuar las convocatorias a Junta General de Accionistas para cada una de las referidas empresas a efecto de ratificar el dar por concluida la designación de los miembros de las Juntas Liquidadoras, acordar la designación de los nuevos liquidadores y otorgar los poderes correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades y las Directivas de FONAFE.

2. La transferencia de régimen de liquidación aplicable se formalizará con la firma del Acta que deberán suscribir los ex miembros de las Juntas Liquidadoras con él o los Liquidadores designados por FONAFE, la que contendrá la información y documentación necesaria para facilitar la continuidad de las operaciones de liquidación, bajo el nuevo marco legal aplicable.

3. El o los Liquidadores de las Empresas en Liquidación, esta (n) obligados a brindar todas las facilidades a los ex miembros de las Juntas Liquidadoras y/o a los Responsables designados para que cumplan con lo siguiente:

3.1 Elaborar y presentar a PROINVERSION el Libro Blanco y su Acervo Documentario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento Interno para la elaboración y entrega del Libro Blanco y su Acervo Documentario N° 05/2003/DE de fecha 14 de diciembre del 2005 y sus modificatorias, si éstas se producen.

3.2 Entregar a las Entidades y/o Autoridades correspondientes los Informes Final, de Gestión y otros a los que estuvieran legalmente obligados los ex – liquidadores que integran cada una de las Juntas Liquidadoras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 496-2007-EF-75 que Dicta disposiciones sobre la cuantificación y registro de los pasivos firmes y contingentes cuantificables, así como de los ingresos que se derivan de los contratos suscritos en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

288049-1

Aprueban el Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado - Ley N° 29230

DECRETO SUPREMO
N° 147-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29230, se dictó la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la referida Ley, dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley antes citada, dispone que el formato de convenio de cooperación será aprobado como Anexo del reglamento de la Ley;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Quinta y Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado - Ley N° 29230, el cual consta de Cuatro (04) Capítulos, Veinticuatro (24) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y Un (01) Anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El formato de convenio que se aprueba como Anexo del presente Decreto Supremo tiene carácter referencial, con excepción de las cláusulas referidas a la solución de conflictos y a la resolución del convenio e incumplimiento de plazos, las mismas que podrán ser ampliadas de corresponder.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO - LEY N° 29230

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación

de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3°. **Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Ley	: Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
Reglamento	: Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
GR	: Gobierno Regional.
GL	: Gobierno Local.
Proyecto	: Proyecto de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura.
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
DNTF	: Dirección Nacional del Tesoro Público.
SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
PROINVERSIÓN	: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
CIPRL	: Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".
Convenio	: Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local suscrito entre la empresa privada y el GR y/o GL.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 4°. **Requisitos de la Empresa Privada**

Podrán participar en los procesos de selección de la empresa privada para la ejecución de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquellas que hayan suscrito convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos de precalificación que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

Están impedidas de participar en el proceso de selección de la empresa privada todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y modificatorias, o norma que la sustituya.

Artículo 5°. **De la lista priorizada de Proyectos**

La lista priorizada con los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deberá ser aprobada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso, y deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 6°. **Del Proceso de Selección**

6.1. La selección de la empresa privada que ejecutará un Proyecto de la lista priorizada a que se refiere el artículo 3° de la Ley se llevará a cabo por un Comité Especial, mediante convocatoria pública, y se regirá por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

6.2 Los plazos en el proceso de selección, desde su convocatoria hasta la suscripción del Convenio, se contarán en días hábiles. El plazo total para llevar a cabo todas las actividades del proceso de selección debe ser indicado en las Bases teniendo en cuenta; entre otros, la naturaleza del proyecto y la cuantía de la inversión a realizar.

6.3 El proceso de selección será dirigido por un Comité Especial conformado por tres (3) representantes del GR o GL, según corresponda, los mismos que serán designados por el Presidente Regional o el Alcalde. En caso que el GR o GL le haya encargado el proceso de selección de la empresa privada a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (03) representantes de dicha entidad, los mismos que serán designados por su Consejo

Directivo.

El Comité Especial se encargará de la organización y ejecución del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación del proceso, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: elaborar las bases y someterlas a la aprobación del Presidente Regional o del Alcalde, según sea el caso; convocar al proceso; absolver las consultas; evaluar las propuestas; otorgar la Buena Pro o declarar desierto el proceso de selección; y para todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

6.4. En la selección de la empresa privada se deberá observar lo siguiente:

a. En cada caso, el Presidente Regional o Alcalde respectivo aprobará las bases del proceso de selección dentro de los cinco (05) días siguientes de recibido el proyecto de bases remitido por el Comité Especial con arreglo a lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento.

b. Las convocatorias se efectuarán a través del diario oficial "El Peruano" y un diario de circulación local, cuando menos con ocho (08) días de anticipación a la recepción de propuestas. Adicionalmente a lo antes mencionado, las convocatorias también se publicarán en la página web de PROINVERSIÓN y en la página web de los GR o GL correspondientes. Las convocatorias deben señalar el día, hora y lugar de presentación de propuestas, así como los requisitos y garantías de presentación.

c. Las empresas interesadas tendrán pleno acceso a toda la información del Proyecto y, en aquellos casos que la empresa privada lo requiera, se permitirá el acceso al lugar donde se llevará a cabo el mismo.

d. La recepción de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se efectuarán en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas y el otorgamiento de la buena pro podrán efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

e. La buena pro se otorgará a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las bases del proceso de selección. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de sumar los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada postor, las cuales tendrán una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica.

f. Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y/o Locales respectivos.

Artículo 7°. **Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN**

Para efectos de obtener la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, a que se refiere el artículo 5° de la Ley, se requerirá el acuerdo del Consejo Regional y/o Concejo Municipal respectivo. En ambos casos, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los GR o GL.

En el caso de encargo, PROINVERSIÓN deberá contar previamente con Acuerdo de su Consejo Directivo que deberá ser ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 8°. **De las Bases del Proceso de Selección**

8.1 Las bases del proceso de selección deberán contener, como mínimo, los términos de referencia, el estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar; el documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda; las garantías que deberá ofrecer la empresa privada; el sistema de evaluación y de calificación de propuestas, el formato de Convenio y el cronograma de ejecución al que se sujetará la empresa privada adjudicataria de la buena pro.

8.2 Las empresas privadas participantes en el proceso de selección podrán solicitar la aclaración a cualquier punto de las bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de consultas. Las respuestas a las consultas se consideran como parte integrante de las bases y del Convenio.

Artículo 9°. **Del Monto de Inversión referencial y elaboración de los Expedientes Técnicos**

9.1 El monto de inversión referencial será aquel



determinado en el estudio de preinversión e informe técnico que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar, el cual será recogido en las bases del proceso de selección y deberá reflejar adecuadamente los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución del Proyecto.

El monto indicado en el estudio de preinversión será expresado a precios de mercado, según la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. El referido precio de mercado incluye los impuestos de Ley.

En todos los casos los estudios definitivos o expedientes técnicos deberán guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentaron la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde al GR o GL, según sea el caso, asegurarse que los estudios de preinversión mantienen su vigencia según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, cualquier variación en el monto de inversión y diseño técnico será evaluada y aprobada por la Oficina de Programación e Inversiones respectiva, en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

9.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del monto de inversión referencial, será de responsabilidad de la misma empresa privada encargada de la ejecución del Proyecto, seleccionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

El GR o GL, según corresponda, deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico y dar su aprobación al mismo una vez culminado.

Artículo 10°.- Proceso de Selección Desierto y Nuevo Proceso de Selección

10.1 El Comité Especial otorgará la buena pro aún en los casos en los que en los respectivos procesos de selección se declare como válida una única propuesta, con arreglo a lo dispuesto en las bases del proceso de selección.

10.2 El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida o no se presente ninguna propuesta.

10.3 En caso de no presentarse ninguna propuesta o que el proceso de selección se declare desierto por cualquier razón, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se deberá realizar en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la convocatoria.

Artículo 11°.- De la suscripción del Convenio

11.1 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si antes no se ha cumplido con lo siguiente:

- a) Que el GR y/o GL haya contratado a la entidad privada supervisora.
- b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

11.2 Los GR y/o GL deberán informar al MEF de los convenios suscritos y el monto total de inversión que haya asumido la empresa privada en la ejecución del Proyecto correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de suscritos, con el objeto de determinar el límite de emisión de CIPRL a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

Artículo 12°.- Mantenimiento de los Proyectos

Los GR y/o GL deberán encargarse del mantenimiento de la infraestructura de los Proyectos ejecutados al amparo de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CIPRL

Artículo 13°.- Características del CIPRL

El CIPRL tendrá, las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la empresa privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre del GR o GL correspondiente.
- b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.
- c) Tendrá poder cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.
- d) Podrá ser fraccionado.

- e) No Negociable.
- f) Vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.
- g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
- h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación de la SUNAT.

Artículo 14°.- De las Condiciones para la emisión de los CIPRL

14.1 La entidad privada supervisora a que se refiere el artículo 9° de la Ley deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo.

14.2 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, los GR y/o GL deberán otorgar la conformidad de recepción del Proyecto ejecutado por la empresa privada de acuerdo a los términos del Convenio, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL.

Artículo 15°.- Emisión de los CIPRL

15.1. La autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público y el financiamiento del pago por parte de los GR y GL a la DNTP se efectúa con Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

La DNTP emitirá el CIPRL por el monto total de inversión que haya asumido la empresa privada en la ejecución del Proyecto, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

15.2. Para tales efectos, la Gerencia Regional de Administración del GR o la Gerencia Municipal del GL, según sea el caso, solicitará a la DNTP la emisión del CIPRL adjuntando copia del Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, debiendo indicar expresamente los datos consignados en los literales a) y b) del artículo 13° del presente Reglamento, verificando asimismo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11° y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, previa incorporación de los mencionados recursos en el marco presupuestal de la entidad correspondiente.

El GR o GL es responsable por la veracidad de la información a que se refiere el párrafo precedente.

15.3. Al término de cada ejercicio, la empresa privada solicitará al GR o GL respectivo que gestione ante la DNTP la emisión de nuevos CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley, para lo cual deberá remitir copia de los CIPRL no utilizados.

15.4. EL GR o GL solicitará a la DNTP la emisión de los CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) que fuera requerido por la empresa privada, remitiendo copia de los CIPRL no utilizados.

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, la DNTP deberá requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las empresas privadas que hayan suscrito un Convenio.

Asimismo, la DNTP deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley. Para tales efectos, la SUNAT deberá proporcionar la información solicitada a la DNTP dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

15.5 La DNTP emitirá los CIPRL señalados en el numeral 15.3 del presente artículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información señalada en el numeral precedente.

15.6 El reconocimiento efectuado por la DNTP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el numeral 15.3 del presente artículo no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

Artículo 16°.- Utilización de los CIPRL

16.1. La empresa privada utilizará los CIPRL única y exclusivamente para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo.

16.2. La empresa privada utilizará los CIPRL en el

ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentado a la SUNAT.

Para tal efecto, se entenderá como Impuesto a la Renta calculado al importe resultante de aplicar la tasa del citado impuesto sobre la Renta Neta a que se refiere el primer párrafo del artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

16.3. Si la empresa privada no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior no podrá hacer uso de los CIPRL en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso el límite dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley será igual a cero (0).

16.4. El límite máximo de CIPRL que la empresa privada utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley. Los pagos que excedan dicho límite no serán tomados en cuenta como pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en cada ejercicio fiscal corriente.

Para tales efectos, SUNAT no permitirá que las empresas privadas incumplan con el límite establecido en el párrafo precedente.

16.5. La SUNAT deberá remitir a la DNTP los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada.

Artículo 17°.- Fraccionamiento del CIPRL

La empresa privada solicitará a la DNTP el fraccionamiento del CIPRL, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 16.4, con el objeto de que no se generen pagos en exceso.

Artículo 18°.- Devolución del CIPRL

La devolución de los CIPRL a que se hace referencia en el numeral 7.4 de artículo 7° de la Ley, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables. Dicha devolución estará a cargo de la SUNAT.

Artículo 19°.- Pérdida o Deterioro del CIPRL

En caso de pérdida o deterioro, la DNTP procederá a emitir el duplicado del CIPRL a requerimiento del GR o GL o de la empresa privada, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20°.- Del límite de emisión de los CIPRL

20.1 El Límite a que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley se calcula con la fecha de suscripción del primer Convenio y no está sujeto a ninguna actualización. Una vez alcanzado dicho límite no se podrá emitir ningún CIPRL adicional.

20.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en la disposición citada en el numeral precedente, no se considerará al saldo correspondiente al canon minero del año 2005 pagado durante el periodo de enero a mayo de 2007.

20.3 El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su página web, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada GR o GL con arreglo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el saldo a utilizar por aquellos GR y/o GL que ya tengan su límite determinado de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.1 del presente artículo. Dicha información será actualizada con periodicidad anual.

Artículo 21°.- De la utilización de los CIPRL y su relación con la Declaración Jurada Anual del Impuesto a La Renta

La empresa privada suscriptora de un Convenio deberá presentar su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior a la SUNAT, diez (10) días hábiles previos a la fecha en que utilizará los CIPRL en cada ejercicio corriente.

Artículo 22°.- Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

22.1 La DNTP deducirá de la transferencia anual futura de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y

Participaciones efectuada a favor del GR o GL respectivo, un porcentaje equivalente al monto de CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada.

Si el monto de CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el párrafo precedente, la DNTP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores.

22.2 Los Gobiernos Regionales y Locales deberán prever los recursos necesarios para financiar la elaboración de perfiles y para el mantenimiento de los proyectos de inversión pública que tengan a su cargo, en caso que los Convenios suscritos al amparo de la Ley impliquen montos significativos de deducción de sus Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 23°.- De los Intereses

El financiamiento y/o ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura, regulados en la Ley, no dará lugar al pago de intereses por parte de los GR y/o GL en favor de la empresa privada.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Artículo 24°.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora

Las características y el procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora estarán a cargo del GR o GL respectivo, y se regirán por lo señalado en el Capítulo II del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable.

El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera paralela al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el Convenio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la lista priorizada de Proyectos y el Programa Multianual de Inversión Pública

Los proyectos a ser considerados en la lista a la que refiere el artículo 3° de la Ley, deben ser considerados previamente en el Programa Multianual de Inversión Pública a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, a partir del año 2010.

Segunda.- Emisión de normas complementarias

La SUNAT, la Dirección Nacional del Tesoro Público, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, la Dirección General de Programación Multianual, Dirección General de Política de Ingresos Públicos la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas emitirán las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

**EL PRESENTE FORMATO DE CONVENIO QUE SE APROBARÁ
COMO ANEXO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230
TIENE CARÁCTER REFERENCIAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS
CLÁUSULAS REFERIDAS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS E
INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS LAS MISMAS QUE PODRÁN SER
AMPLIADAS DE CORRESPONDER.**

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y/O LOCAL

Conste por el presente documento el Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura (en adelante el **CONVENIO**), que celebran de una parte el Gobierno Regional / Gobierno Local de (en adelante, el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL**), con RUC N° y domicilio en, Distrito de, Provincia y Departamento de, el cual procede debidamente representado por su Presidente Regional / Alcalde Sr., identificado con DNI N°, designado por; y de la otra parte la empresa, con RUC N° representada legalmente por el Sr., identificado con DNI N°, señalando domicilio legal en



..... (en adelante, la **EMPRESA PRIVADA**), en los términos y condiciones siguientes:

A la **EMPRESA PRIVADA** y al **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo adoptado en Sesión de fecha....., mediante el cual, el Consejo Regional / Concejo Municipal de aprobó el Proyecto: ".....", para cuyo efecto se realizó el proceso de selección N°

1.2 Declaratoria de viabilidad del Proyecto ".....", de fecha....., la misma que se adjunta como Anexo al presente **CONVENIO**.

1.3 Informe N° de Contraloría General de la República, emitido con arreglo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 La Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

2.2 El Decreto Supremo N°, mediante el cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 En virtud de la suscripción del **CONVENIO**, la **EMPRESA PRIVADA** se compromete y obliga con el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** a la ejecución de la infraestructura del Proyecto: ".....", ubicado en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases del proceso de selección N° (en adelante, las **BASES**), que dieron origen a este **CONVENIO**, las mismas que conjuntamente con sus absoluciones de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta de la **EMPRESA PRIVADA**, forman parte integrante del **CONVENIO**.

3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONVENIO**, se efectuará de acuerdo con lo que se detalla en los Términos de Referencia que forman parte de las **BASES** y en la propuesta de la **EMPRESA PRIVADA**, la misma que es concordante con las características solicitadas en las **BASES**.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de ejecución del **PROYECTO** se fija en (.....) días calendario, el mismo que empieza a regir desde el día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se designe la entidad privada supervisora; y
- b) Que el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** haga entrega del terreno o se señale el lugar donde se ejecutará el **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN Y GARANTÍAS

5.1 Monto total de inversión:

El monto total de inversión para la ejecución del **PROYECTO** objeto del presente **CONVENIO** asciende a la suma de S/. (..... Nuevos Soles).

La **EMPRESA PRIVADA** acepta y declara que el monto total de inversión pactado incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del **PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en las **BASES**.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la **EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión antes indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las **BASES** y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del **PROYECTO** hasta su culminación.

El monto total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del **PROYECTO**, los cuales deberán ser asumidos por la **EMPRESA PRIVADA**.

5.2 Garantía de fiel cumplimiento

La **EMPRESA PRIVADA** a la firma del **CONVENIO**, entrega a favor de **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** una Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del **CONVENIO**, por un monto de S/. (..... Nuevos Soles).

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de obligaciones del **CONVENIO** o en caso no se cumpla con su renovación, si aún existen obligaciones pendientes de cumplimiento. La Carta Fianza debe tener las condiciones de solidaria,

irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. La Carta Fianza podrá presentarse en los modelos de los bancos pero deberá contener los requisitos mínimos exigibles establecidos en el modelo de las **BASES** del proceso de selección de la empresa privada.

La Carta Fianza tiene una vigencia de(.....) días/meses y se mantendrá vigente hasta la recepción del **PROYECTO** a conformidad del **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL**. La Carta Fianza debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentren obligaciones pendientes de cumplimiento. De no renovarse dentro de este plazo el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los (.....) días/meses luego producida la recepción del **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La **EMPRESA PRIVADA** además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las **BASES** que forman parte del presente **CONVENIO**, asume las siguientes obligaciones:

6.1 Cumplir con la ejecución del **PROYECTO**, a plena satisfacción del **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL**, de acuerdo con las estipulaciones del presente **CONVENIO**, las **BASES** y su Propuesta.

6.2 Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente **CONVENIO**.

6.3 La **EMPRESA PRIVADA** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del **PROYECTO**, por un periodo no menor a cinco (05) años a partir de la entrega del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE GOBIERNO REGIONAL / LOCAL

El **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las **BASES** que forman parte del presente **CONVENIO**, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su reglamento y el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 La **EMPRESA PRIVADA** incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las **BASES** que forman parte del presente **CONVENIO**, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte del **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** con quince (15) días hábiles de anticipación.

8.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del **CONVENIO** hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el presente **CONVENIO**.

8.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$0,10 \times \text{Monto Total de Inversión}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{Monto Total de Inversión}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0,25$$

Plazo en días = El ofrecido por la **EMPRESA PRIVADA** (días calendario)

8.4 Esta penalidad se cobrará con cargo a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del **CONVENIO**; sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

8.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** podrá resolver el **CONVENIO** por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 9.3 de la Cláusula Novena del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO E INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

9.1 El **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** podrá resolver el **CONVENIO** por las siguientes causales:

a. Incumplimiento injustificado de obligaciones esenciales derivadas del presente **CONVENIO**, legales o reglamentarias a cargo de la **EMPRESA PRIVADA**, pese a haber sido requerido para ello.

En el caso de obligaciones no esenciales, podrá resolver el **CONVENIO** sólo si, habiéndolo requerido dos (2) veces, la **EMPRESA PRIVADA**, no haya procedido a su cumplimiento.

Cabe precisar que se consideran obligaciones esenciales aquellos aspectos que fueron factores de calificación y selección, así como aquellas condiciones que resulten indispensables para el normal

cumplimiento del **CONVENIO**.

b. Cuando la **EMPRESA PRIVADA** no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del **PROYECTO** a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.

c. Cuando la **EMPRESA PRIVADA** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del **PROYECTO**.

d. Cuando la **EMPRESA PRIVADA** haga abandono injustificado del **PROYECTO**.

e. Cuando la **EMPRESA PRIVADA** suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora y del **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL**.

f. Negligencia reiterada de parte de la **EMPRESA PRIVADA**, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y del **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL**, y otras obligaciones derivadas del presente **CONVENIO**.

9.2 Cuando la resolución sea por causales imputables a la **EMPRESA PRIVADA**, se ejecutará a favor de **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** la Garantía de Fiel Cumplimiento del **CONVENIO**.

9.3 Cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas, el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** cursará una Carta Notarial a la **EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO**. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el **CONVENIO**.

En tal supuesto, el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** ejecutará la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del **CONVENIO** que la **EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las **PARTES** referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente **CONVENIO** serán resueltas en lo posible por trato directo entre las **PARTES** y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las **PARTES**.

10.2 De no llegar a ningún acuerdo, tanto el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** como la **EMPRESA PRIVADA**, acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente **CONVENIO**, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de, a cuyas normas las **PARTES** se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

10.3 El laudo arbitral emitido obligará a las **PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

11.1 La entidad privada supervisora se dedicará a la verificación de la ejecución del **PROYECTO** conforme a lo establecido en el Expediente Técnico correspondiente, en los términos de referencia, en las **BASES** y en la propuesta presentada por la **EMPRESA PRIVADA**. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del **PROYECTO** por parte de la **EMPRESA PRIVADA**.

11.2 La entidad privada supervisora del **PROYECTO** asumirá las atribuciones que el **GOBIERNO REGIONAL / LOCAL** determine en los términos de referencia y en las **BASES** del proceso de selección que dará mérito a su contratación, copia de las cuales deberán ser entregadas a la **EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANEXOS DEL CONVENIO

12.1 Forman parte del **CONVENIO** los siguientes documentos:

12.1.1 La Propuesta presentada por la **EMPRESA PRIVADA**.

12.1.2 Las **BASES** del Proceso de Selección N°
 ..., incluyendo sus Términos de Referencia, y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las **BASES**.

12.1.3 El Acta de Adjudicación de la buena pro.

12.2 Para efectos de la interpretación del **CONVENIO**, primará lo dispuesto en el mismo y, en forma supletoria, los Términos de Referencia de las **BASES**, la Propuesta presentada por la **EMPRESA PRIVADA** y las **BASES** en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

13.1 El **CONVENIO** y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

13.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del

CONVENIO, las **PARTES** señalan los domicilios que se indican en la introducción del **CONVENIO**.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

LAS PARTES declaran que conocen y aceptan todos los términos del presente **CONVENIO**.

El presente **CONVENIO** se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo valor, en a los días del mes de del 20...

.....
 GOBIERNO REGIONAL / LOCAL EMPRESA PRIVADA

288049-2

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011 que Modifica el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 y el Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante

DECRETO SUPREMO N° 148-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1011, se modifica el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 y el Artículo 38° del Decreto Legislativo N° 757, y se incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante y previa presentación del Formulario Preliminar de Inversión;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria y Final del indicado Decreto Legislativo, mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas se emitirán las normas complementarias y reglamentarias al citado decreto legislativo;

De conformidad a lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, el cual consta de cinco (05) artículos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1011 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 662 Y EL ARTÍCULO 38° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 757, E INCORPORA EL SUPUESTO DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA CON POSTERIORIDAD A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE

Artículo 1°.- Definiciones

1.1. A los fines del presente Reglamento se entenderá por:

a) Decreto: El Decreto Legislativo N° 1011.

Descargado desde www.elperuano.com.pe